



Dirigido a los órganos electorales encargados de la realización de todas las etapas de sus procesos electorales

Manual para organizar elecciones internas de cargos directivos en las organizaciones políticas

Manual para Organizar Elecciones Internas de Cargos Directivos en las Organizaciones Políticas

Perú / Organizaciones Políticas / Democracia Interna / Elecciones Internas

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú
Central telefónica: (51-1) 417-0630
Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe Web: www.onpe.gob.pe
Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Elaboración: Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica
Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica
Fotografías: ONPE

Segunda edición–Noviembre 2023
Lima, Perú

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023–xxxxx

Índice

Presentación	5
I. Marco normativo	
1. Constitución Política del Perú.....	7
2. Ley de Organizaciones Políticas.....	7
3. Estatuto de la Organización Política	8
4. Reglamento Electoral	9
5. Normatividad emitida por los órganos electorales	10
II. Órganos Electorales Partidarios	
1. Los órganos electorales	12
2. El órgano electoral central	12
3. Los órganos electorales descentralizados	13
4. Funciones	13
III. Planificación del Proceso Electoral	
1. Hitos Electorales	14
2. La elaboración del plan operativo	16
3. El cronograma electoral	16
IV. Organización del Proceso Electoral	
1. Convocatoria	20
2. Padrón electoral	21
3. Sistema electoral	24
4. Inscripción de candidaturas	26
5. Acondicionamiento de local de votación	29
6. Mesas de votación	29
7. Material electoral	33
8. Jornada electoral	42
9. Resolución de recursos impugnatorios	50
10. Cómputo y Proclamación	53

Índice de cuadros, gráficos e imágenes

Cuadros

Cuadro 1.	Funciones de los órganos electorales	13
Cuadro 2.	Elementos del plan operativo	16

Cuadro 3.	Casos especiales	43
Cuadro 4.	Casos especiales	46
Cuadro 5.	Casos especiales	47
Cuadro 6.	Casos especiales	54

Gráficos

Gráfico 1.	Jerarquía de normas	11
Gráfico 2.	Estructura de los órganos electorales.....	13
Gráfico 3.	Ilustración del proceso electoral.....	15
Gráfico 4.	Cronograma electoral (modalidad afiliados)	18
Gráfico 5.	Cronograma electoral (modalidad delegados).....	19
Gráfico 6.	Formas de presentación de las candidaturas y libertad de los electores para escogerlas	25
Gráfico 7.	Los pasos del elector	31
Gráfico 8.	Despliegue y repliegue de material electoral	42
Gráfico 9.	Instalación de la mesa	43
Gráfico 10.	Fusión y administración compartida de mesa de sufragio	44
Gráfico 11.	Escrutinio y conteo de votos	47

Imágenes

Imagen 1.	Lista de afiliados.....	23
Imagen 2.	Ejemplo de gigantografía con distribución de mesas en el local de votación	29
Imagen 3.	Ejemplo de padrón.....	34
Imagen 4.	Ejemplo de cédulas	34
Imagen 5.	Ejemplo de acta de instalación y sufragio	36
Imagen 6.	Ejemplo de acta de escrutinio para una elección.....	37
Imagen 7.	Ejemplo de acta de escrutinio para tres elecciones	38
Imagen 8.	Ejemplo de cartel de candidatos	39
Imagen 9.	Ejemplo de cartel de candidatos	39
Imagen 10.	Ejemplo de hoja borrador	40
Imagen 11.	Material electoral	40
Imagen 12.	Identificación de la mesa	41
Imagen 13.	Cartilla para miembros de mesa	41
Imagen 14.	El Acta padrón.....	45
Imagen 15.	El Acta padrón.....	45
Imagen 16.	Ejemplos de voto válido	48
Imagen 17.	Ejemplo de voto válido	49
Imagen 18.	Ejemplo de voto nulo	49
Imagen 19.	Ejemplo de voto nulo	50
Imagen 20.	Ejemplo de acta de cómputo por circunscripción	55

Presentación

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha elaborado el presente manual con el propósito de apoyar a los órganos electorales de las organizaciones políticas en el desarrollo ordenado, competitivo y transparente de sus procesos de elección interna de cargos directivos. La ONPE contribuye de esta manera al fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas y, por ende, a la consolidación de la institucionalidad democrática en el Perú.

Este manual no es una norma de obligatorio cumplimiento, es solamente una herramienta orientadora dirigida a quienes tiene la responsabilidad de organizar elecciones.

El manual se ha elaborado teniendo como referencia en primer término, el marco constitucional y legal vigente que regula el proceso de elecciones internas de autoridades de las organizaciones políticas, en un segundo término, se describe la conformación, funciones y el perfil de los miembros de los órganos electorales partidarios y luego, de manera concreta, se plantea las actividades, procedimientos y etapas que comprende tanto la planificación como la organización y ejecución de las elecciones internas aludidas.

Esperamos que estas recomendaciones sean acogidas con el espíritu con el que se las da a conocer: el deseo de contribuir a fortalecer la democracia al interior de las organizaciones políticas. En la ONPE estamos convencidos de que solo la práctica democrática puede vincular de una manera sólida a los dirigentes partidarios con sus afiliados y a éstos con sus candidatos a quienes deben representar con dignidad y compromiso.

I. Marco normativo

1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política es un conjunto de normas que se encarga de regular los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y las funciones de los poderes y organismos del Estado.

El artículo 35¹ de la Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas y dispone, además, que mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

2. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)

La Ley de Organizaciones Políticas-LOP desarrolla el derecho de las y los ciudadanos a su participación en la vida política y el mandato constitucional de asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, estableciendo las siguientes regulaciones:

- a. El estatuto partidario debe contener los derechos y deberes de las y los afiliados de las organizaciones políticas y todas y todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos partidarios conforme lo establece el estatuto y no pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley (inciso e) del artículo 9).
- b. El estatuto partidario debe contener medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables (inciso i) del artículo 9)².
- c. La elección de las autoridades de las organizaciones políticas se rige por las normas sobre elecciones internas establecidas en la LOP, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política (artículo 19).
- d. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas-ROP y no pueden ser modificadas, desde los treinta días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión (artículo 19).
- e. La organización política debe contar con un órgano electoral central de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos, y con órganos electorales descentralizados debidamente constituidos (artículo 20).
- f. Sólo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas (artículo 20).

¹ El artículo 35 de la Constitución fue modificado por Ley N° 30905 (Publicado el 10ENE2019).

² Inciso incorporado a la LOP por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31155 (Publicado el 07ABR2021).

- g. Los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando la ley, el estatuto y el reglamento electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central y lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones-JNE (artículo 20).
- h. La elección de autoridades de las organizaciones políticas se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años (artículo 25).
- i. La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas (artículo 25).
- j. La elección de las autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política (artículo 25).
- k. Sólo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política (artículo 25).
- l. En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos (artículo 26).
- m. Los resultados de las elecciones internas se comunican al ROP del JNE (artículo 25).

3. Estatuto de la organización política

El estatuto es la norma legal que rige la vida orgánica interna de cada organización política y, como tal, se encarga de regular, entre otros aspectos, la descripción de la estructura organizativa interna, los requisitos de afiliación y desafiliación, los derechos y deberes de los afiliados (sobre todo el derecho a elegir y ser elegidos), las normas de disciplina y el régimen patrimonial y financiero.

En lo relacionado a la elección de cargos directivos, el estatuto debe desarrollar las siguientes regulaciones:

Tópicos	Regulaciones
Estructura organizativa interna	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de los órganos directivos y conformación de los mismos • Período de duración y aplicación o no de la reelección • Atribuciones y funciones
Órganos electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Denominación y conformación del órgano electoral central y órganos electorales descentralizados • Período de duración • Requisitos e incompatibilidades para ser miembro • Atribuciones y funciones
Modalidad de elección y desarrollo del proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de la modalidad de elección de los órganos directivos (un elector un voto o a través de delegados) • Oportunidad y duración del proceso electoral de la elección de los órganos directivos • Medidas internas para erradicar el acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados y candidatas sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables

Tópicos	Regulaciones
Participación de hombres y mujeres en las elecciones	Determinación de la aplicación de la paridad de género en la elección de los cargos de dirección de la organización política

4. Reglamento electoral

El reglamento electoral debe desarrollar las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales partidarios, entre ellos, el de la elección de los órganos directivos.

El reglamento electoral tiene así un carácter instrumental que, sin dejar de lado cuestiones conceptuales o de definición de principios, incide con mayor fuerza en el desarrollo de los procedimientos electorales básicos que garantizan la adecuada realización de un proceso electoral. Es obligatorio y no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Se recomienda que el reglamento electoral debe ser elaborado por el órgano electoral central de la organización política y aprobado por la instancia u órgano directivo que determine el estatuto, teniendo en cuenta los siguientes principios:

PRINCIPIOS GENERALES³

- a. **Principio de transparencia (Título Preliminar de la LOE)**
Los actos que derivan del proceso electoral se presumen públicos y los documentos en los cuales constan se encuentran a disposición de todos los electores, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
- b. **Principio de publicidad (Título Preliminar de la LOE)**
El proceso electoral debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de los actos provenientes de los electores que participen en forma individual.
- c. **Principio de participación e igualdad (Título Preliminar de la LOE)**
Los electores tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que se otorga a todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral partidaria vigente.
- d. **Principio de independencia (Art. 20 de la LOP)**
Los órganos electorales gozan de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y no dependen, administrativa ni funcionalmente, de ninguna autoridad partidaria.
- e. **Principio de imparcialidad (Título Preliminar de la LOE)**
Los órganos electorales cumplen sus funciones con imparcialidad, sin menoscabo o beneficio de ninguna clase a favor de los intervinientes en los procedimientos o procesos, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

³ Principios comprendidos en el Título Preliminar incorporados a la Ley Orgánica de Elecciones-LOE mediante Ley N° 31764 (publicado en El Peruano el 4 de junio de 2023).

- f. **Principio de legalidad (Título Preliminar de la LOE)**
Los actos electorales se rigen por lo dispuesto en la normativa vigente. No es posible iniciar procedimiento alguno o imponer sanción alguna que no esté previamente establecida a nivel estatutario o reglamentario.
- g. **Principio de eficacia del acto electoral (Título Preliminar de la LOE)**
La eficacia de los actos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas en la normativa aplicable. Los actos procesales o procedimentales surten efecto únicamente desde el día siguiente de notificados, cuando estos requieran ser notificados o puestos en conocimiento de las partes procedimentales.
- h. **Principio de conservación del voto y en pro de la participación (Título Preliminar de la LOE)**
Ante distintas interpretaciones de la norma electoral se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.
- i. **Principio de preclusión (Título Preliminar de la LOE)**
Los procesos electorales, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse.
- j. **Principio de intangibilidad normativa (Título Preliminar de la LOE)**
Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.
- k. **Principio de pluralidad de instancias (Art. 20 de la LOP)**
Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar ante el órgano electoral central, las decisiones de los órganos electorales descentralizados.

5. Normatividad emitida por los órganos electorales partidarios

Los órganos electorales de las organizaciones políticas pueden emitir normas de aplicación interna que complementen la planificación, desarrollo y ejecución del proceso electoral respectivo.

Es decir, la indicada normatividad interna referida a directivas, resoluciones y/o acuerdos del órgano electoral central de la organización política, están destinados a regular aspectos específicos y complementarios de cada proceso



electoral, debiendo tener en cuenta el principio de la jerarquía normativa⁴, según el cual no todas las normas que componen el ordenamiento jurídico son de la misma clase, ni tiene la misma relevancia o se aplican sobre el mismo ámbito, razón por la cual es necesario organizarla en forma jerárquica.

Gráfico 1. Jerarquía de normas



Elaboración: GSFP – ONPE

⁴ Artículo 51 de la Constitución

“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

II. Órganos electorales partidarios

1. Los órganos electorales

De acuerdo a la legislación vigente, las elecciones internas de los cargos directivos de las organizaciones políticas son organizadas y ejecutadas por un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo, el cual cuenta con la participación de órganos electorales descentralizados.

2. El órgano electoral central (OEC)

El OEC es la instancia máxima de la organización política en temas electorales, el cual se encuentra integrado por un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes que a nivel de la sede central realiza funciones administrativas y electorales. Sus miembros pueden ser elegidos o designados según lo dispuesto en el estatuto o el reglamento electoral de la organización política. Solo las afiliadas y los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales, los cuales están impedidos de postular en las elecciones internas.

Está encargado de:

- a) Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos.
- b) Constituir los órganos electorales descentralizados.
- c) Resolver impugnaciones.
- d) Proclamar los resultados.

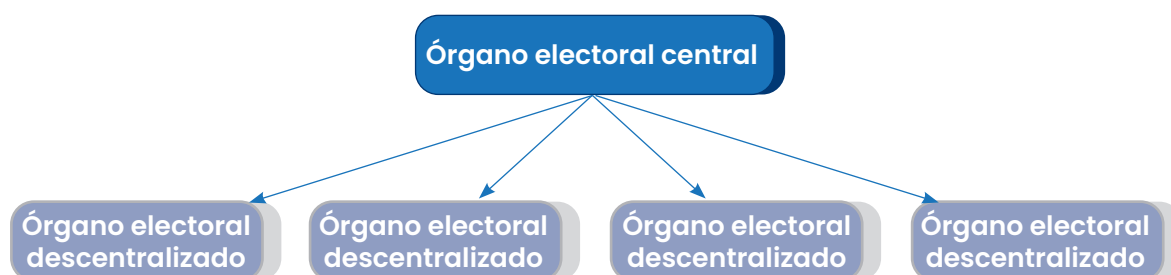
El OEC debe tener las siguientes características:

- a) Especializado: debe ser una instancia exclusiva en materia electoral en la organización partidaria.
- b) Permanente: se encarga de planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales de elecciones internas de autoridades y candidatos de la organización política.
- c) Autónomo: una vez elegido o designado el OEC, éste no depende jerárquicamente de ningún otro órgano interno de la organización política.
- d) Independiente: sus resoluciones son tomadas libremente, sin ningún tipo de subordinación o coacción respecto de otros órganos internos o directivos de la organización política.
- e) Colegiado: debe estar conformado por un mínimo de tres miembros. Si la organización política decide que los integrantes del OEC deben ser más de tres, se recomienda que adopten un número impar, para evitar empates que pueden obstaculizar la toma de decisiones.

3. Los órganos electorales descentralizados (OED)

Los OED están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes que a nivel de su circunscripción y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales de acuerdo a lo establecido en la LOP y el reglamento electoral. Dependen estructural y funcionalmente del OEC y funcionan en las sedes de los comités partidarios.

Gráfico 2. Estructura De Los Órganos Electorales



Elaboración: GSFP - ONPE

4. Funciones de los órganos electorales

Los órganos electorales de la organización política (OEC y OED) tienen funciones administrativas y jurisdiccionales. Estas se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Funciones de los Órganos Electorales

	Administrativas	Jurisdiccionales
Órgano Electoral Central	Convoca a las elecciones y proclama los resultados.	Elabora normas en materia electoral.
	Elabora y aprueba el padrón electoral y confecciona los materiales electorales.	Última instancia en la resolución de tachas en impugnaciones.
Órganos Electorales Descentralizados	Inscribe a los candidatos y personeros de su circunscripción.	Primera instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en su jurisdicción.
	Selecciona a los miembros de mesa.	

Elaboración: GSFP - ONPE

III. Planificación del proceso electoral

La planificación es una función administrativa del OEC. La planificación es la clave del éxito de un proceso electoral porque obliga a establecer etapas, actividades, responsabilidades, plazos y costos. Incluye considerar las probabilidades de riesgo y los imprevistos.

La planificación ayuda a cumplir el principio de preclusión de las etapas de una elección. Un proceso electoral debe tener etapas fijas y cancelatorias.

El cambio de la fecha de una elección o de alguna de las etapas del proceso electoral puede generar suspicacias, debilitar la institucionalidad de la organización política y afectar la legitimidad de los resultados. Por ello el cumplimiento estricto del cronograma garantiza la realización impecable del proceso electoral.

1. Hitos electorales

Para la planificación del proceso electoral y la elaboración de los documentos correspondientes, es útil considerar momentos clave, ya que estos ayudan a definir las etapas del proceso. Estos son la determinación de la jornada electoral y la elaboración del padrón electoral.

La planificación de los comicios empieza con la determinación de la fecha de la elección, conocida también como jornada electoral (día en el que se lleva a cabo la votación). En el caso de la elección interna de las autoridades partidarias, debe estar acorde con lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas y las normas internas de la organización política.

La determinación de las etapas y los plazos del proceso electoral debe hacerse a partir de la determinación de la fecha de la jornada electoral. Preferentemente, la fecha de los comicios no debe coincidir con días festivos especiales, con la finalidad de asegurar la participación del mayor número posible de electores y miembros de mesa.

En particular, se debe tener en cuenta los plazos para la elaboración del padrón electoral, el cual debe estar aprobado y publicado con tiempo de antelación. Dependiendo de la modalidad de elección que adopte la organización, según lo señale el estatuto y/o el reglamento electoral, el padrón debe estar conformado solo por afiliados.

Al respecto, se recomienda considerar la siguiente secuencia:



Gráfico 3. Ilustración del proceso electoral

Elaboración: GSFP - ONPE

1. Aprobación de reglamento electoral
2. Conformación del órgano electoral central y de los órganos descentralizados
3. Publicación de la convocatoria y cronograma
4. Aprobación del padrón electoral
5. Candidaturas y periodo de tachas
6. Campaña electoral
7. Locales de votación y mesas de sufragio
8. Elaboración del material electoral
9. Designación de miembros de mesa
10. Capacitación a miembros de mesa y personeros
11. Día de las elecciones
12. Resolución de impugnaciones y nulidades
13. Proclamación de resultados

2. La elaboración del plan operativo

La planificación de un proceso electoral se plasma en un plan operativo, en el que necesariamente constará lo siguiente:

- a) Determinación de objetivos y actividades.
- b) Registrar sucesivamente las actividades, considerando su prioridad e interrelación.
- c) Fijar las fechas de inicio y término de cada actividad.
- d) Determinar la persona responsable de la actividad.
- e) Registrar el costo estimado y la fuente de financiamiento de la actividad.

Cuadro 2. Elementos del plan operativo

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Recursos	Costos en S/	Responsable del OEC	Equipo de apoyo
Elaboración de reglamento electoral	1 Febrero 2023	15 Febrero 2023	Papel, laiceros, computadora, impresora, tinta, sellos, tampón	100.00	Julia Rojas Mendoza	OEC, Secretaria
Presentación del reglamento electoral a órgano partidario encargado de su aprobación	16 Febrero 2023	17 Febrero 2023	Computadora, impresora, tinta, sellos, tampón	50.00	Cecilia Mestanza Figueroa	OEC, Secretaria
Elaboración del presupuesto	17 Febrero 2023	25 Febrero 2023	Balance económico del OEC anterior, Computadora, impresora, papel	40.00	Julia Segovia Castro	OEC, Secretaria

3. El cronograma electoral

Se elabora el cronograma del proceso electoral tomando en cuenta las etapas de la elección, actividades y sub actividades del Plan Operativo. En este estarán las fechas de inicio y cierre de cada una de las etapas del proceso electoral. Se sugiere partir de la fecha de la jornada electoral y de allí fijar las fechas o tiempos hasta llegar al día de la convocatoria. El cronograma debe difundirse ampliamente.

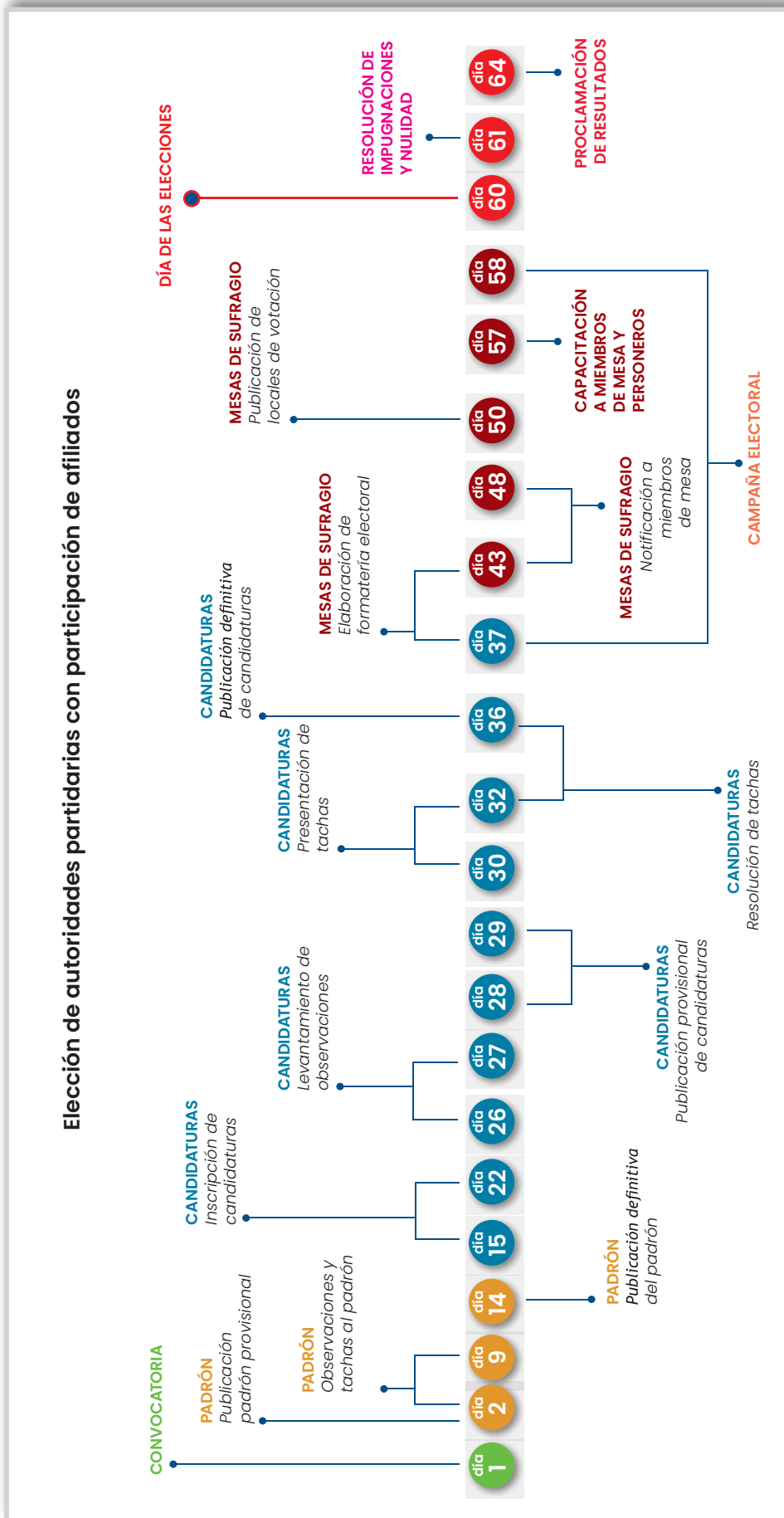
Para la elaboración del cronograma se puede emplear una línea de tiempo utilizando los programas informáticos como Excel, Project o Visio, dependiendo de los recursos de cada organización política. Se sugiere resaltar las actividades clave.

En el cronograma, se debe considerar plazos para las apelaciones en la segunda instancia (OEC), en lo que respecta al padrón electoral, observaciones de oficio del OED a las candidaturas y a las resoluciones de las tachas en primera instancia.

Cuando se elabore el cronograma electoral, se puede tomar como referencia el cronograma de procesos electorales internos pasados.



Gráfico 4. Propuesta de cronograma electoral



Elaboración: GSFP – ONPE

Gráfico 5. Elección de autoridades partidarias con participación de delegados

tÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LAS NORMAS ELECTORALES INTERNAS	HASTA 30 DÍAS ANTES DE LA CONVOCATORIA
Convocatoria	Día 1
Publicación provisional del padrón	Día 2
Tachas al padrón	Día 2-9
Publicación definitiva del padrón	Día 14
Candidaturas de delegados (inscripción de candidaturas)	Día 15-22
Candidaturas de delegados (Levantamiento de observaciones)	Día 26-27
Candidaturas de delegados (Publicación provisional de candidaturas)	Día 28-29
Candidaturas de delegados (Presentación de tachas)	Día 30-32
CANDIDATURAS de delegados (Publicación definitiva de candidaturas)	Día 32-36
Candidaturas de listas/nominales (inscripción candidaturas)	Día 36-43
Candidaturas de listas/nominales (Levantamiento de observaciones)	Día 44-45
Candidaturas de listas/ nominales (Publicación provisional de candidaturas)	Día 46-47
Candidaturas (Presentación de tachas)	Día 48-49
CANDIDATURAS de listas/nominales (Publicación definitiva de candidaturas)	Día 50-54
Campaña electoral	Día 55-XX
Elaboración de formatería	Día 55 -61
Notificación de MM	Día 61-64
Publicación de locales de votación para elección de delegados	Día 65
Día de elección con participación de afiliados	Día 66
Día de la elección con participación de delegados	Día 73
Publicación de los resultados	Día 73-77
Presentación de impugnaciones	Día 77-78
Resolución de impugnaciones	Día 78-80
Proclamación de candidatos ganadores	Día 82

IV. Organización del proceso electoral

La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años⁵.

La organización y ejecución de la elección a cargos directivos de las organizaciones políticas, se debe realizar teniendo en cuenta los procedimientos de:

1. Convocatoria.
2. Padrón electoral.
3. Sistema electoral
4. Inscripción de candidaturas.
5. Acondicionamiento del local de votación
6. Mesas de votación.
7. Material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resolución de impugnaciones y nulidades.
10. Cómputo y proclamación.

1. Convocatoria

La convocatoria debe precisar lo siguiente

- a) Información contenida:
 - La base legal, la estatutaria y la instancia partidaria que convoca.
 - El objeto y la fecha de los comicios.
 - Modalidad de elección por realizarse.
 - Cargos por elegir.
 - El cronograma electoral.
- b) Plazos para la elección: las elecciones de autoridades deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados el estatuto y el reglamento electoral. En la fecha de la convocatoria también debe publicarse, si no se ha hecho antes, el reglamento electoral y el padrón de afiliados con derecho a elegir y ser elegidos.
- c) Publicidad de la convocatoria: la convocatoria a elecciones deberá ser publicada y publicitada en los locales partidarios y medios de difusión del partido o movimiento (por ejemplo, la página web) y, de ser posible, en algún medio de comunicación de circulación nacional o departamental. Progresivamente debe difundirse, por ejemplo, en las redes sociales y mediante correos electrónicos personales.

⁵ Art. 25 de la LOP.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas entran en vigencia a partir de su inscripción en el ROP. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión⁶.

2. Padrón electoral

El padrón electoral es la lista de afiliados con derecho a elegir y ser elegidos. Permite asignar a cada elector un lugar determinado de votación. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección. Entonces, sin padrón electoral no puede haber proceso electoral. El padrón electoral se elabora y aprueba para cada elección.

2.1 El padrón de afiliados y el padrón electoral

El padrón de afiliados es el registro de todos los ciudadanos que se han inscrito en un partido político o movimiento, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el estatuto de la agrupación.

El requerimiento más importante es presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o movimiento. Algunas agrupaciones adicionalmente exigen que el solicitante sea presentado por otros afiliados, no haber sufrido condena por delito doloso o pasar un período de prueba, entre otros.

Un padrón de afiliados que sea útil para fines electorales debe contener, por lo menos, nombres y apellidos completos, número de DNI y lugar de votación de los afiliados. Este último dato facilitará y permitirá la adecuada distribución de electores en las mesas de votación.

En tal sentido, se recomienda que los partidos y movimientos mantengan dos tipos de registro de afiliados:

- a) Un registro descentralizado de afiliados, que puede ser en los ámbitos de los comités partidarios distritales, provinciales, departamentales o regionales.
- b) Un registro central o nacional de afiliados, que se tiene que actualizar periódicamente de acuerdo con el registro descentralizado.

Como se aprecia, la organización y administración del padrón de afiliados constituye una tarea constante, eventualmente compleja y delicada, a cargo de la Secretaría de Organización u órgano equivalente. Se debe tener en cuenta, además, que el padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Sobre la base de esa lista de afiliados se elabora el padrón electoral, donde

⁶ Art. 25 de la LOP.

figuran todos los afiliados que están habilitados para votar en una determinada elección y fecha.

Y en el caso del padrón de delegados, estos deben haber sido elegidos conforme lo que disponga el estatuto.

2.2 El órgano encargado de la elaboración del padrón electoral

El órgano partidario encargado del mantenimiento del padrón de afiliados debe remitir al OEC el último padrón presentado ante el ROP.

El OEC es la instancia encargada de elaborar y aprobar el padrón electoral. Debe hacerlo con el apoyo de un equipo técnico que incluya a especialistas en informática.

Sólo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política correspondiente⁷.

El padrón electoral se modifica de una elección a otra por el aumento del número de afiliados, la renuncia o muerte de estos, la inhabilitación por procesos disciplinarios o la modificación de las normas partidarias, en las cuales se fijan nuevos requisitos para el ejercicio del voto, entre otras circunstancias.

Ser afiliado a un partido o movimiento no basta para poder votar en las elecciones internas, ya que existen restricciones legales y estatutarias:

- a) Las organizaciones políticas pueden establecer limitaciones al derecho al voto, como requerir un tiempo de afiliación para ser considerado afiliado pleno, o no estar sujeto a sanción disciplinaria interna, entre otros. Los requisitos para ser incluido en el padrón electoral deben ser fijados previamente a la elección.
- b) Finalmente, cuando la elección se realiza de manera indirecta, mediante una instancia de delegados, se debe contar con el padrón electoral de los delegados con derecho a voz y a voto, según lo señale estatuto.

2.3 Los datos que debe contener el padrón electoral

De acuerdo con lo señalado, el padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de DNI.
- c) Comité, órgano, o instancia a la que pertenece.
- d) Lugar donde vota.

Las personas incluidas en el padrón electoral deben estar agrupadas por lugar de votación (comité partidario, funcional o especializado, de distrito, provincia, departamento o región), así como ordenadas por apellidos y nombres en orden alfabético, a fin de facilitar la ubicación y verificación de sus datos.

⁷ Art. 25 de la LOP.

2.4 Las etapas en la elaboración del padrón electoral

a) Cierre del padrón

El padrón electoral debe tener una fecha de cierre, es decir, que sólo los registrados hasta esa fecha podrán participar en el proceso electoral.

Dicha fecha de cierre es fundamental, ya que el padrón puede presentar inconsistencias, vacíos o errores que obligan a verificarlo.

b) Publicación del padrón provisional

El padrón debe ser publicado y difundido. Ello permitirá que se puedan detectar errores o fallas cometidas al momento del registro.

La difusión del padrón será de utilidad para elaborar el padrón definitivo, puesto que aquellos registrados para votar podrán cerciorarse si sus datos están correctos. Esta difusión puede hacerse a través de la página web de la organización política, en los murales de los locales partidarios, entre otros.

Imagen 1. Listas de afiliados



c) Período de observaciones al padrón

La publicación previa es importante para que los afiliados que tengan cuestionamientos acerca de las personas incluidas en el padrón electoral puedan tacharlas dentro de un plazo prudencial establecido en el cronograma y según causales precisadas en el reglamento electoral. Se debe especificar el procedimiento a seguir, los requisitos para la admisión de observaciones, así como los mecanismos de resolución, en primera instancia por los órganos electorales descentralizados, y en última y definitiva instancia, por el órgano electoral central.

d) Distribución de los electores

Una vez verificado el padrón, el órgano electoral debe encargarse de distribuir a los electores por circunscripción, local y mesas de sufragio. Para ello debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos electores debe tener una mesa receptora de votos para funcionar adecuadamente? Al respecto hay que tener en cuenta la duración de la jornada electoral y el récord histórico de participación de los electores.
- ¿Cuántas mesas puede instalarse en cada local de votación? Es necesario observar la disponibilidad de locales y el registro histórico de participación de los miembros de mesa. Debe evitarse el hacinamiento y las aglomeraciones y preferir instalarlas en plantas bajas.

e) Impresión del padrón

El OEC debe diseñar el padrón para cada mesa de sufragio. Esta tiene que contener la información básica de los electores ordenados alfabéticamente, así como tener un espacio para la firma y/o la impresión dactilar de los afiliados.

f) Publicación definitiva

La relación definitiva de los electores deberá publicarse y divulgarse por todos los medios de comunicación del partido, incluyendo la página web.

3. Sistema electoral

Un aspecto fundamental en todo proceso eleccionario es definir el sistema electoral, es decir, cómo se determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias electorales para convertir los votos en puestos o cargos directivos, debiendo tener en consideración los siguientes elementos:

- a. La forma de presentación de las candidaturas.
- b. La forma de votación de las candidaturas
- c. La forma en que los votos se convierten en puestos o cargos directivos.

3.1. La forma de presentación de las candidaturas

Las candidaturas pueden ser nominales (individuales) o por lista.

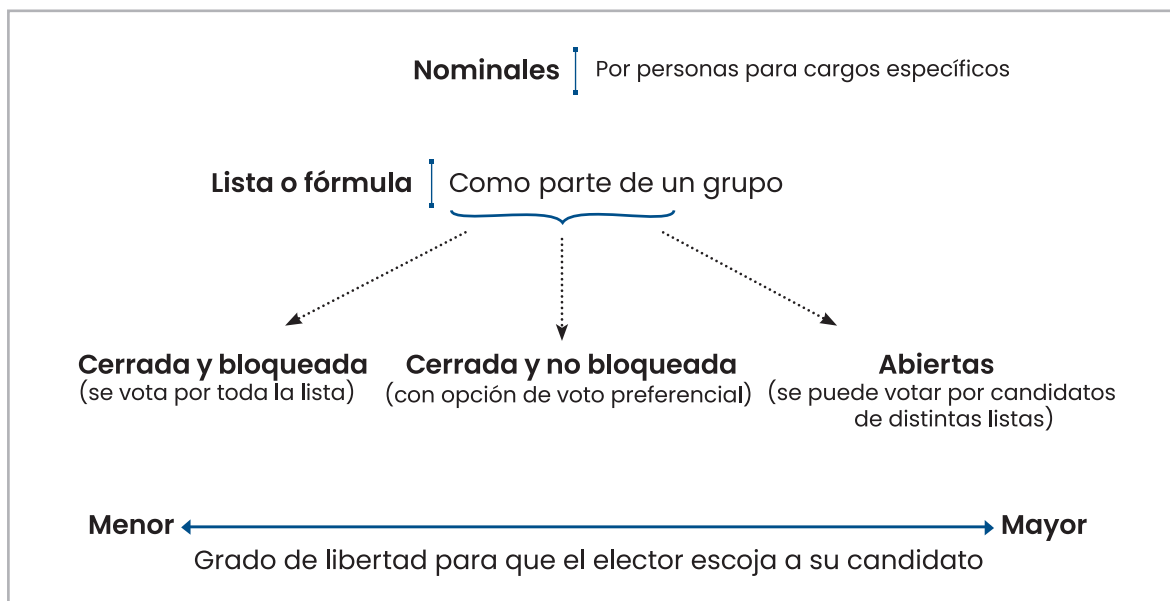
Las candidaturas nominales son las que se presentan a título personal y se utilizan principalmente cuando se tiene que elegir a una sola autoridad o representante. También se puede recurrir a este tipo de candidaturas para formar después el cuerpo directivo que se quiere elegir, sin embargo, hay que tomar en cuenta que se tiene que respetar la paridad de género, lo cual complica la elección, ya que el resultado no siempre será 50% hombres y 50% mujeres, lo que obliga a establecer otras disposiciones (pre establecidas) para corregir esta situación, con las respectivas molestias de los candidatos que a veces se ven desplazados por otros menos votados.

Las candidaturas por lista son propuestas de grupo y pueden ser de tres tipos:

- a. Lista cerrada y bloqueada, que establece que el orden de los candidatos no puede variarse o modificarse. El elector vota por la lista en bloque, tal como se presenta. Esta modalidad es la más usada.

- b. Lista cerrada y no bloqueada, que establece que el orden de los candidatos puede variar producto de la elección. El elector puede votar por la lista como se le presenta o puede reordenar a los candidatos, bien poniendo números delante de los nombres (con lo que indica en qué orden desearía elegirlos) o utilizando votos preferenciales
- c. Lista abierta (es decir, no cerrada y no bloqueada), que establece que el elector puede elegir candidatos de listas diferentes y la lista final resulta de los candidatos más votados.

Gráfico 6. Formas de presentación de las candidaturas y libertad de los electores para escogerlas



3.2. La forma de votación de las candidaturas

está relacionada con la forma de presentación de las candidaturas, es decir, puede darse el voto del elector por un candidato nominal o individual o el voto por una lista.

- a. Cuando las candidaturas son nominales, el elector puede votar por cualquier candidato de su preferencia.
- b. Cuando la lista es cerrada y bloqueada, el elector vota por la lista completa de su preferencia.
- c. Cuando la lista es cerrada y no bloqueada, el elector puede hacer uso de su voto preferencial dentro de la misma lista.
- d. Cuando la lista es abierta, el elector puede votar por candidatos de distintas listas (puede confeccionar su propia lista).

3.3. La forma en que los votos se convierten en puestos o cargos directivos

Entre las formas para la asignación de los cargos en disputa, hay que distinguir, la fórmula mayoritaria y la fórmula proporcional.

En la aplicación de la fórmula mayoritaria, la asignación de cargos depende de que un candidato o lista obtenga la mayoría exigida de los votos: se considera electo al candidato o lista que haya obtenido la mayoría relativa (o absoluta) de los votos.

En la aplicación de la fórmula proporcional, la asignación de cargos depende del porcentaje de votos obtenidos por los diferentes candidatos o listas: se consideran electos a los candidatos o listas cuyos votos sean por lo menos igual a una fórmula proporcional establecida.

En lo que respecta a la fórmula proporcional, el reglamento electoral puede fijar la proporción de participación según sean dos o tres las listas en competencia (por ejemplo, si los cargos en disputa son diez, se asigna a la lista ganadora, cinco cargos, a la segunda, tres y a la tercera, dos) o señalar que se utilizará la fórmula denominada método D'Hont, fórmula matemática que permite reflejar con mayor precisión la proporcionalidad de votos y cargos obtenidos, pero es recomendable usarla cuando hay más de siete cargos en disputa⁸.

4. Inscripción de candidaturas

4.1 La etapa previa

La inscripción de las candidaturas se inicia una vez convocado el proceso eleccionario y depurado el padrón electoral. El OEC debe establecer con claridad el plazo, el lugar y los procedimientos y documentos de cada expediente para la inscripción de las candidaturas.

4.2 Los requisitos para la presentación de las candidaturas

En la inscripción de las candidaturas, los partidos y movimientos pueden establecer diversos requisitos:

- a) Afiliación al momento de la inscripción.
- b) Antigüedad de afiliación.
- c) Presentación de una hoja de vida.
- d) Estar al día en las aportaciones.
- e) Pago de derecho de inscripción (costas).
- f) Presentación de una lista de adherentes.

candidatos no deben tener los impedimentos establecidos en la Constitución Política y en la LOP.

4.3 El registro y la calificación de las candidaturas

La presentación de los candidatos debe estar abierta para todos los afiliados que reúnan los requisitos, fijados en el reglamento. Se realiza ante el órgano

⁸ El método D'Hondt está descrito en el artículo 30° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones-LOE.

electoral correspondiente, el cual verifica que reúnan los requisitos establecidos. El procedimiento mínimo que se debe considerar para ello es:

a. Recepción de las candidaturas

Las candidaturas deben presentarse por escrito mediante un formato que se haya establecido para tal efecto. El órgano electoral descentralizado debe verificar, en primera instancia, la identidad y datos generales de los postulantes, exigiendo la presentación de los DNI respectivos.

Además, se requiere el registro del día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de estas, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral.

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos⁹

b. Verificación y subsanación de requisitos

Los únicos órganos partidarios competentes para calificar a los candidatos son los OED y el OEC. Una vez recibida la candidatura, el órgano electoral puede solicitar que se subsane algunas observaciones en la inscripción del candidato o de la lista respectiva.

El órgano electoral ordena a los candidatos o listas en tres grupos:

- Los que cumplen todos los requisitos.
- Los que deben subsanar algunos requisitos.
- Los que no cumplen los requisitos dentro del plazo

El órgano electoral inscribirá al primer grupo y dará un plazo prudencial al segundo grupo para la subsanación.

c. Presentación y resolución de tachas

Luego de esta primera etapa de verificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos que se hayan presentado a la contienda electoral, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles.

Además, es importante que se fije un plazo prudencial para que cualquier afiliado pueda presentar sus objeciones a las candidaturas, fijando también los requisitos, el lugar y la hora límite.

Entre los requisitos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

- El nombre completo del que presenta la tacha, debiendo ser declaradas improcedentes las tachas anónimas.

⁹ Art. 26 de la LOP

- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho, si cabe el caso.
- Las tachas deben fundarse en las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y deben estar acompañadas de pruebas y requisitos correspondientes.

No es recomendable aceptar tachas que no tengan sustento o queden en la mera denuncia.

Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los personeros o candidatos, según corresponda, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del órgano electoral resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

d. Otros incidentes durante el período de tacha de candidatos

- La renuncia del candidato.
- La desafiliación del candidato.
- El cambio de domicilio del candidato.
- La enfermedad grave o muerte del candidato.

Estos incidentes deben ser resueltos por el órgano electoral, aun cuando no estén previstos en el reglamento.

4.4 Las formas de votación según la presentación de las candidaturas

- Cuando la lista es cerrada y bloqueada, el elector vota por la lista completa de su preferencia.
- Cuando la lista es cerrada y no bloqueada, el elector puede hacer uso de su voto preferencial dentro de la misma lista.
- Cuando la lista es abierta, el elector puede votar por candidatos de distintas listas.
- Cuando las candidaturas son nominales, el elector puede votar por cualquier candidato de su preferencia, no hay listas.

4.5 Las formas de asignación de cargos

Los cargos en disputa en una elección de candidatos a autoridades partidarias, se adjudican según lo señalado en el reglamento electoral y estatuto de la organización política.

El reglamento electoral puede fijar la proporción de participación según sean dos o tres las listas en competencia (por ejemplo, si los cargos en disputa son diez, se asigna a la lista ganadora, cinco cargos, a la segunda, tres y a la tercera, dos) o señalar que se utilizará la fórmula D'Hont (conocida como la Cifra Repartidora). Esta fórmula matemática permite reflejar con mayor precisión la proporcionalidad de votos y cargos obtenidos, pero es recomendable usarla cuando hay más de siete cargos en disputa.

La fórmula D'Hondt está descrita en el artículo 30º de la Ley Orgánica de Elecciones-LOE N.º 26859.

5. Acondicionamiento del local de votación

El local de votación debe tener ambientes con mesas y sillas distribuidas de tal forma, que permitan el fluido tránsito de los electores, de ser posible con una vía de ingreso diferente a la de salida. Debe ser ventilado y con luz eléctrica para permitir el escrutinio nocturno, si fuera el caso. En la medida de lo posible, el local de votación debe estar ubicado en un lugar céntrico y accesible para los electores, inclusive para personas con discapacidad.

Imagen 2. Ejemplo de gigantografía con distribución de mesas en el local de votación



6. Mesas de votación

La mesa de votación es el espacio donde confluyen los materiales electorales (cédulas, actas, ánforas, etc.) y los actores electorales: miembros de mesa, electores, personeros, coordinadores, órganos electorales, etc.

6.1 Los miembros de mesa

Los miembros de mesa cumplen un papel fundamental, ya que son la máxima autoridad el día de la elección, resuelven cualquier procedimiento electoral que se presente en la mesa como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir.

El cargo de miembro de mesa debe ser de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones deben estar previstas en el reglamento electoral antes de convocarse a la elección.

Deben ser tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas deben estar conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Se recomienda que las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. Si varía este número, se recomienda siempre un número superior e impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones.

a) **Requisitos e impedimentos para ser miembro de mesa:**

De preferencia, deben ser electores de la mesa de votación donde van a ejercer sus funciones.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros.

Deben ser imparciales, responsables y asistir a las capacitaciones.

b) **Funciones y obligaciones de los miembros de mesa**

- Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
- Instalar la mesa y la cabina de votación.
- Recibir y contar los votos de la mesa.
- Llenar y firmar las actas electorales.
- Actuar con legalidad y neutralidad.
- Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.

c) **Conformación de las mesas**

En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

- El número y la ubicación.
- La modalidad de selección de sus miembros.
- Con la finalidad de evitar el ausentismo de los miembros de mesa el día de la jornada electoral, se puede prever la inscripción voluntaria o el otorgamiento de incentivos.

d) **Difusión de la relación de miembros de mesa**

El órgano electoral descentralizado debe encargarse de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible.

Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores. Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad.

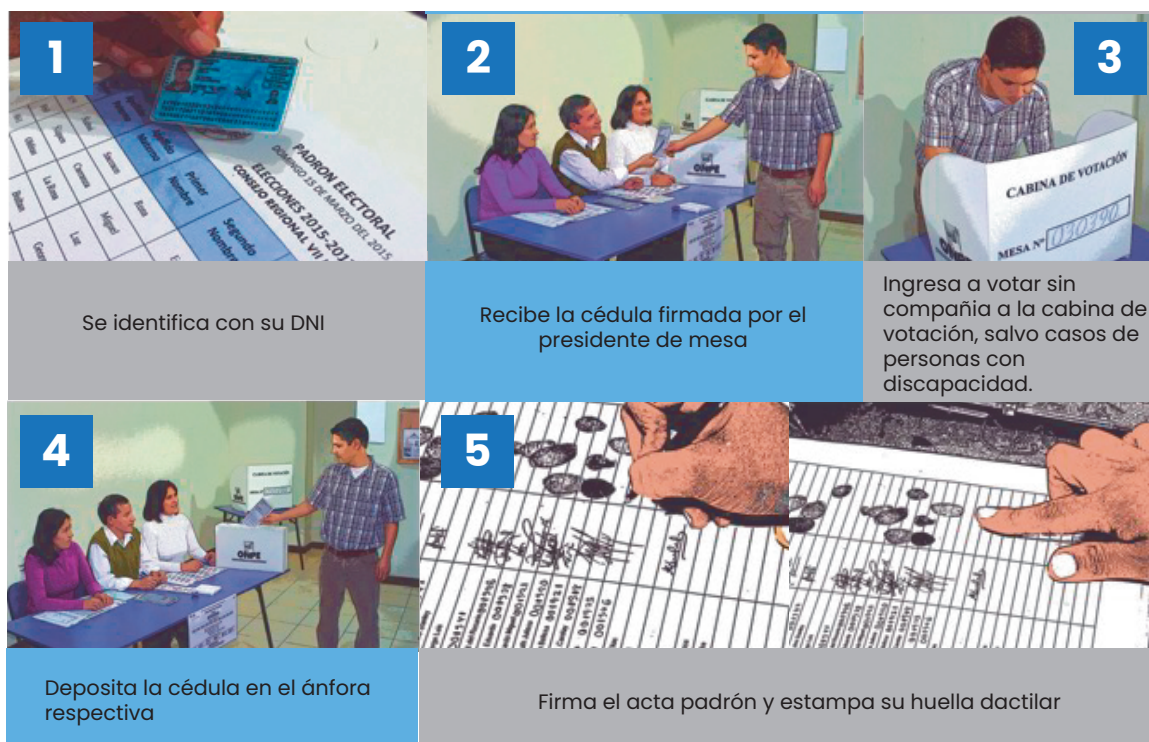
e) **Capacitación a los miembros de mesa**

Debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

Para la capacitación es recomendable preparar una cartilla con instrucciones sobre el correcto funcionamiento de la mesa. Este documento debe ser

sencillo, precisando los pasos que deben seguir los miembros de mesa para realizar correctamente sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y el reglamento electoral. También debe contener ejemplos prácticos de resolución de problemas típicos que se presentan en las mesas durante la jornada electoral.

Gráfico 7. Los pasos del elector



Elaboración: GSFP - ONPE

6.2 Los personeros

Los personeros representan a las listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada lista o candidato en caso de que la elección sea nominal.

Estos deben acreditarse ante el OED o ante los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. Los personeros también deben ser capacitados.

Adicionalmente a los personeros de mesa, las listas o los candidatos pueden inscribir un personero legal y un personero técnico ante el OEC o el OED, que acompañe todas las etapas del proceso electoral.

a) Requisitos e impedimentos para ser personero

Deben estar habilitados para sufragar y estar acreditados ante el OED o ante los miembros de mesa el día de la elección, para poder ejercer sus funciones. No pueden ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

b) Derechos y prohibiciones de los personeros

Los personeros deben estar facultados para:

- Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- Estar presentes en la instalación de las mesas.
- Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
- Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa.
- Los personeros legales y técnicos deben estar facultados para:
 - Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.
 - Los personeros deben estar prohibidos de:
 - Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
 - Discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
 - Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
 - Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Los miembros de mesa por unanimidad pueden retirar a los personeros si estos incurren en algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

6.3 Funcionamiento de las mesas de votación

a) El horario de votación

El OEC debe establecer el horario de funcionamiento de las mesas, de acuerdo con el número de electores que se espera atender en cada una de ellas y la cantidad de procesos electorales que se estén desarrollando a la vez. Se recomienda que sea entre las 10.00 a.m. y las 4.00 p.m. Este horario o el que fije el órgano electoral central debe respetarse en todas las circunscripciones, salvo indicación excepcional de la misma instancia.

b) El número de electores por mesa

Es aconsejable que una mesa no reciba más de trescientos electores en una jornada electoral de seis horas continuas. Se sugiere tomar como referencia la participación electoral en elecciones internas similares. El número de electores por mesa dependerá del tiempo que se demore cada uno de ellos en emitir su voto. En la definición del tiempo interviene el número de cargos por elegir (si son varios procesos en simultáneo), el número de votos por elector (cuando existe la posibilidad de votar por más de una opción) y la forma de emitir el voto.

7. Material electoral

Son los documentos y útiles que se usan en una mesa de votación. Son de dos tipos:

- a) **Materiales críticos, que son indispensables:**
 - El padrón electoral (lista de electores).
 - Las cédulas de votación.
 - Las actas electorales.
 - Los carteles de candidatos.

- b) **Materiales no críticos, que pueden ser reemplazados:**
 - El ánfora.
 - La cabina de votación.
 - El tampón.
 - Los lapiceros.
 - La cinta adhesiva transparente.
 - La cartilla de instrucciones.
 - La hoja borrador.
 - Los sobres para la impugnación de los votos.
 - La hoja de identificación de la mesa.
 - La relación de electores.
 - El acta de resultados.
 - La señalética para el local de votación.

Los materiales deben ser diseñados por el órgano electoral central. La distribución y reproducción puede estar a cargo del OEC o los OED, según lo determine el reglamento electoral. Se recomienda que la cantidad de todos los materiales tenga una demasía de 5% para cada local de votación. El exceso servirá como material de reserva.

El material electoral debe llegar a cada local de votación, no menos de veinticuatro horas antes del día de las elecciones y entregarse a los miembros de mesa antes del sufragio. Este procedimiento se llama **DESPLIEGUE**, y el retorno del material hasta el órgano electoral, **REPLIEGUE**.

7.1 El padrón electoral

El padrón electoral se usa de dos maneras:

- Como lista de electores, en la mesa de sufragio para consignar la firma e impresión dactilar.
- Como relación de electores, en la entrada del ambiente donde funcionará la mesa, para que el elector verifique donde le corresponde sufragar.

Imagen 3. Ejemplo de padrón

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN		ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			MESA N.° 002	
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD		PROVINCIA: PATAZ		DISTRITO: URPAY		FECHA: .../.../.....
N.º	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA
1	08659847	CADILLO	GONZALES	TERESA LAURA		
2	78596325	CARRASCO	HERRERA	MARCO ANTONI		
3	52485961	DE LA CRUZ	ROMERO	PASCUALA		
4	85479568	MANRIQUE	PONCE DE RAMIREZ	ELISABETH		
5	84785962	PRADO	HUAICHA	JULIO RAMIRO		

OBSERVACIONES:.....

Elaboración: GSFP - ONPE

7.2 La cédula de votación

La cédula de votación es el documento donde los electores consignan su voto. Es recomendable que las opciones figuren en forma horizontal.

Imagen 4. Ejemplo de cédulas

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número y/o la fotografía de la lista de su preferencia

voto voto

15  **22** 

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia

voto voto


Lista **15** Lista **22**


Elaboración: GSFP - ONPE

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número y/o la fotografía de la lista de su preferencia

voto

Raúl Salvatierra Pita **15** 


Alfredo Murrugarra López **22** 

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

ESCRIBA dentro del recuadro el NÚMERO de la lista de su preferencia

voto

Elaboración: GSFP - ONPE


 **PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia para cada elección

Regional		Provincial			Distrital
voto	voto	voto	voto	voto	voto
15	22	15	20	22	15

Elaboración: GSFP – ONPE

Reverso de la cédula

 **PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**
Elección de Comité Ejecutivo Nacional

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA


Elaboración: GSFP – ONPE

7.3 El acta de instalación y de sufragio

Es el documento en el que se registra todo lo ocurrido durante la jornada electoral. Consta de tres campos: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio. El acta de instalación debe ser llenada y firmada por los tres miembros de mesa antes del inicio del sufragio.

El acta de sufragio debe ser llenada y firmada por los tres miembros de mesa antes del inicio del escrutinio.

Imagen 5. Ejemplo acta de instalación y sufragio



PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección del Comité Ejecutivo Nacional

ACTA DE INSTALACIÓN MESA: _____

Siendo las del de de en el distrito de, provincia de departamento de se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión del material recibido.

Observaciones:

PRESIDENTE(A)	SECRETARIO(A)	TERCER MIEMBRO
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
Nombres:	Nombres:	Nombres:
DNI:	DNI:	DNI:

PERSONERO(A) LISTA	PERSONERO(A) LISTA
Apellidos:	Apellidos:
Nombres:	Nombres:
DNI:	DNI:

ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON	
--------------------------------	--

Observaciones:

Siendo las finalizó el sufragio.

PRESIDENTE(A)	SECRETARIO(A)	TERCER MIEMBRO
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
Nombres:	Nombres:	Nombres:
DNI:	DNI:	DNI:

PERSONERO(A) LISTA	PERSONERO(A) LISTA
Apellidos:	Apellidos:
Nombres:	Nombres:
DNI:	DNI:

7.4 El acta de escrutinio

Debe ser llenada después del conteo en una hoja borrador y firmada por los tres miembros de mesa.

Imagen 6. Ejemplo acta de escrutinio para una elección



PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN

Elección del Comité Ejecutivo Nacional

ACTA DE ESCRUTINIO

MESA:

Siendo las de de se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
LISTA 22	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

Observaciones:

Siendo las finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

PRESIDENTE(A)

Apellidos:

Nombres:

DNI:

SECRETARIO(A)

Apellidos:

Nombres:

DNI:

TERCER MIEMBRO

Apellidos:

Nombres:

DNI:

PERSONERO(A) LISTA.....

Apellidos:

Nombres:

DNI:

PERSONERO(A) LISTA.....


Apellidos:

Nombres:

DNI:

Elaboración: GSFP - ONPE

Imagen 7. Ejemplo acta de escrutinio para tres elecciones



PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN

Elección del Comité Ejecutivo Nacional

ACTA DE ESCRUTINIO

MESA:

Siendo las del de de se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

REGIONAL

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
LISTA 22	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

PROVINCIAL

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
LISTA 20	
LISTA 22	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

Siendo las finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

Observaciones:

.....

PRESIDENTE(A)

Apellidos:

Nombres:

DNI:

SECRETARIO(A)

Apellidos:

Nombres:

DNI:

TERCER MIEMBRO

Apellidos:

Nombres:

DNI:

PERSONERO(A) LISTA

Apellidos:

Nombres:

DNI:

PERSONERO(A) LISTA

Apellidos:

Nombres:

DNI:

PERSONERO(A) LISTA

Apellidos:


Nombres:

DNI:

7.5 El cartel de candidatos

El cartel de candidatos contiene la relación de nombres y cargos de quienes conforman las listas o candidatos en contienda. Debe ser ubicado en las cabinas de votación y, opcionalmente, en la entrada de la sala de votación.


Imagen 8. Ejemplo de cartel de candidatos

 PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección del Comité Ejecutivo Nacional


CARTEL DE CANDIDATOS

Lista 15	Lista 22
Milagro del Rocio Flores Pezo Secretario General Nacional	Marita Lourdes Lázaro Suazo Secretario General Nacional
Arthur Steven Gonzales Garay Secretario Nacional de Organización	Elvis Nilton Malgarejo Sandoval Secretario Nacional de Organización
Denise Hernandez Chávez Secretario Nacional de Economía	Iván Christian Miranda Salas Secretario Nacional de Economía
Jaime Palacin Lévano	Gemina Marlén Navarro Crisoles

Imagen 9. Ejemplo de cartel de candidatos

 PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
Elección del Comité Ejecutivo Nacional

CARTEL DE CANDIDATOS

Fórmula 15	Fórmula 22
Mario Guido López Suazo Secretario General Nacional 	Daniela Carmona Condori Secretario General Nacional 
Patricia Victoria Perez Siu Secretario Nacional de Organización 	Alfredo Murrugarra López Secretario Nacional de Organización 

Elaboración: GSFP - ONPE

7.6 Otros materiales electorales

a. La hoja borrador para el conteo de votos.

Imagen 10. Ejemplo de Hoja Borrador

HOJA BORRADOR

anotar cada voto en la columna CONTEO DE VOTOS, trazando una línea en cada lado de la figuraunteada, hasta completarla con cinco votos, de acuerdo al siguiente ejemplo:

= 1 voto
 = 2 votos
 = 3 votos
 = 4 votos
 = 5 votos

cuente los votos por cada opción y anote en números la cantidad obtenida, en la columna VOTOS.

OPCIÓN		CONTEO DE VOTOS	VOTOS
Lista	15	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	62
Lista	22	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	33
Votos en blanco		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	8
Votos nulos		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	4
Votos impugnados		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	1
Total de votos			108

b. La hoja borrador para el conteo de votos.

Imagen 11. Material Electoral



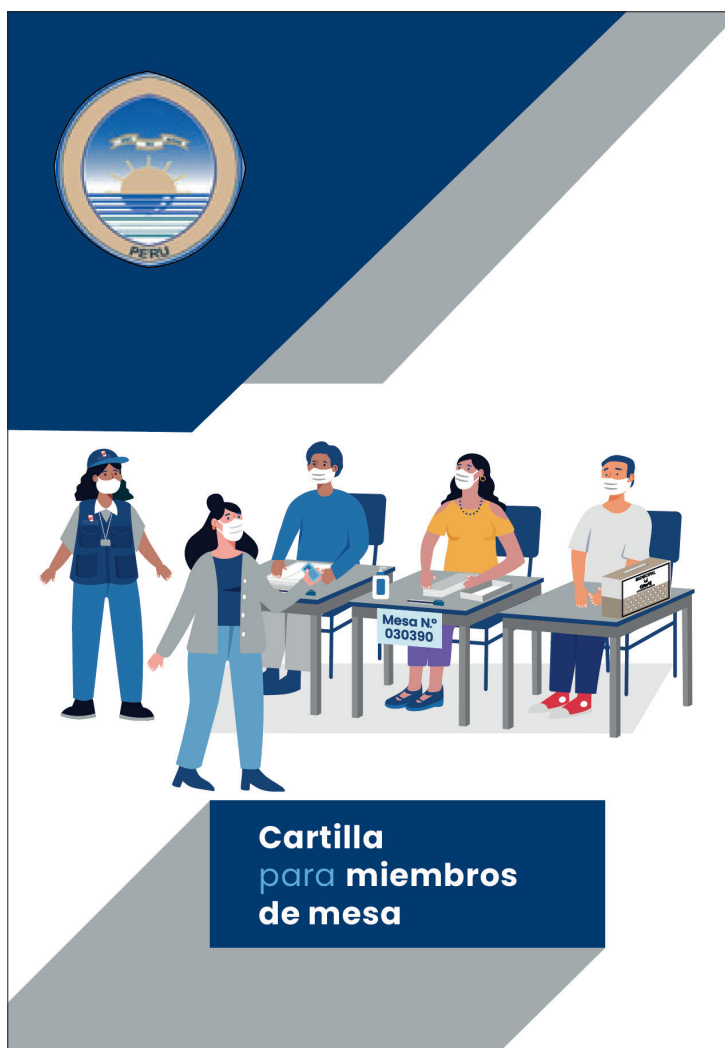
c. Hoja de identificación de la mesa.

Imagen 12. Identificación de la Mesa



d. Cartilla de instrucciones para los miembros de mesa.

Imagen 13. Cartilla para miembros de Mesa



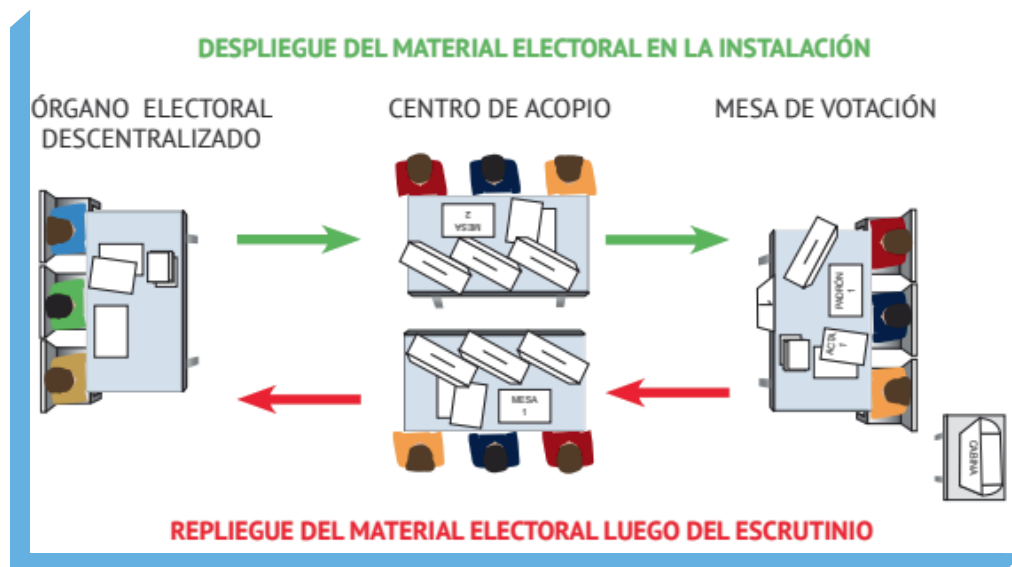
8. Jornada electoral

Es el día de la elección, los coordinadores de local de los órganos electorales descentralizados entregan los materiales a los miembros de mesa para su instalación, los cuales deben estar presentes una hora antes de lo indicado para el inicio de la votación.

Se divide en tres etapas: la instalación de la mesa, recepción de los votos y escrutinio de los mismos.

Los coordinadores de local repliegan los materiales para que los órganos electorales efectúen el cómputo de los votos que figuran en las actas de escrutinio.

Gráfico 8. Despliegue y Repliegue de Material Electoral



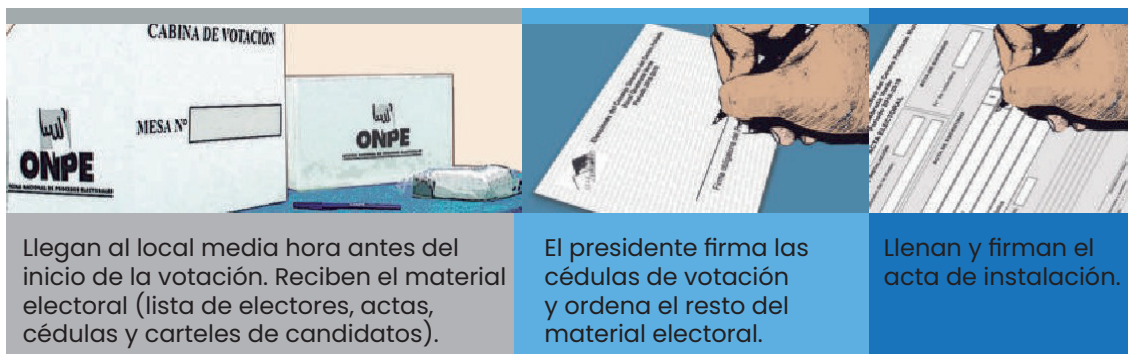
8.1 La instalación de las mesas

Una vez que se ha completado el número de miembros de mesa, estos deben acercarse al OED o a sus coordinadores de local para recibir los materiales electorales.

Tareas de los miembros de mesa:

- Asisten al local de votación treinta minutos antes del inicio del sufragio.
- El presidente de mesa debe solicitar a los personeros que se identifiquen.
- Revisan que el material electoral de la mesa esté conforme.
- El presidente debe suscribir las cédulas de sufragio.
- El secretario y vocal acomodan el resto del material en la mesa de votación.
- Acondicionan la cabina secreta y pegan el cartel de candidatos.
- Pegan la relación de electores.
- Llenan y firman el acta de instalación.
- Invitan a los personeros que lo deseen, a firmar las actas.

Gráfico 9. Instalación de la Mesa



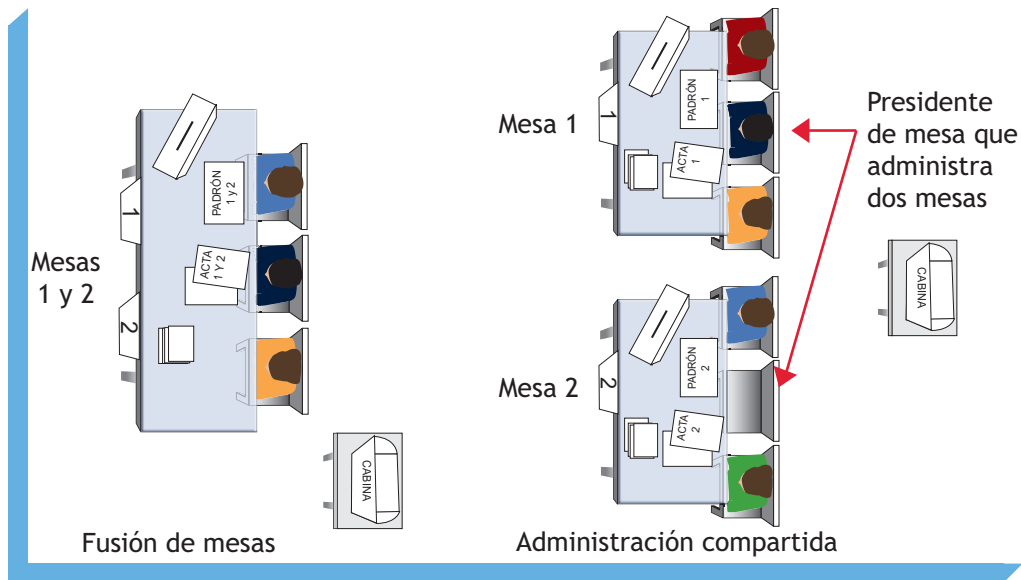
Llegan al local media hora antes del inicio de la votación. Reciben el material electoral (lista de electores, actas, cédulas y carteles de candidatos).

El presidente firma las cédulas de votación y ordena el resto del material electoral.

Llenan y firman el acta de instalación.

Cuadro 3. Casos Especiales

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN
Solo uno o dos miembros en una mesa.	Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. Si varía este número, se recomienda siempre un número superior e impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones. Si tampoco hay suplentes, los electores en cola deben asumir esas funciones.
Miembros de mesa con material crítico insuficiente.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva.
Escasos miembros de mesa para varias mesas al momento de inicio del sufragio.	Administración compartida: los miembros de mesa de mesas adyacentes, pueden instalarse en una misma mesa conservando cada miembro de mesa su propio material crítico y no crítico. Fusión: los miembros de una mesa asumen el padrón de otra mesa adicional, utilizando un único material crítico y no crítico. La fusión o la administración compartida deben ser publicitadas, para no generar confusiones entre los electores.
Instalación tardía, antes de la hora límite permitida.	Los miembros de mesa deben continuar con el sufragio.
Insuficiente material electoral.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva.
Material electoral distribuido erróneamente a mesa que no corresponde.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva, según el plan de contingencia para despliegue de material.
Miembros de mesa no capacitados.	Los miembros de mesa deben solicitar la cartilla de instrucción y el OED debe brindar la asistencia técnica permanente.

Gráfico 10. Fusión y administración compartida de mesa de sufragio

Elaboración: GSFP - ONPE

7.2 El sufragio


Una vez conformada la mesa de votación y firmada el acta de instalación, se inicia el sufragio. Primero deben sufragar los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros acreditados que voten en la mesa. Los miembros de mesa suplentes que no conforman la mesa se pueden retirar luego de votar y registrar su asistencia en el acta de instalación. A continuación, se inicia la votación de los electores comprendidos en la lista de electores.

Tareas de los miembros de mesa durante el sufragio:

- Reciben el voto de los electores de su mesa.
- Al finalizar el horario de votación, cuentan el número de firmas en el padrón para saber la cantidad de electores que votaron y consignan dicha información en el acta de sufragio.
- Escriben "no votó" o una raya diagonal en el acta padrón, al lado de los nombres de los electores que no asistieron a votar, según indique cada reglamento electoral.
- Llenan y firma el acta de sufragio.
- Solicitan la firma de los personeros en las actas, la cual es opcional.



Imagen 14. El Acta Padrón

Al finalizar el sufragio, se escribe NO VOTÓ al lado de los nombres de los que no asistieron.


PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MESA Nº: 01


LISTA DE ELECTORES

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	94672831	Alata Cornejo, Hugo Ulili	No voto	
2	9465837	Juscamayta Vera, Ruth		
3	94567284	Arteaga Flores, Silvia		

Elaboración: GSFP – ONPE







Imagen 15. El Acta Padrón

Al finalizar el sufragio, se cuenta el número de firmas en el acta padrón


PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN
ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MESA Nº: 01

LISTA DE ELECTORES

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	94672831	Alata Cornejo, Hugo Ulili		
2	9465837	Juscamayta Vera, Ruth		
3	94567284	Arteaga Flores, Silvia		

Elaboración: GSFP – ONPE

Cuadro 4. Casos Especiales

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN
DNI vencido.	Permitir el voto.
DNI dañado.	Comprobar la identidad con otro documento.
No figura en el padrón.	No permitir el voto.
Recibe una cédula sin firmar.	Entregar otra cédula.
Si algún dato del padrón no coincidiera con los datos del elector.	Pedir al elector que demuestre que sí es la persona o se trata de un error de imprenta; entonces, vota y se anota como observación.
Tiene alguna discapacidad para marcar.	Puede ingresar a la cámara secreta acompañado por alguien de su confianza.
Tiene alguna discapacidad para acceder a la mesa.	Acercar los materiales electorales para que el elector vote.
Malogra la cédula en la cámara secreta involuntariamente.	Entregar otra cédula.
Firma en el lugar que no le corresponde.	Anotar como observación en el padrón.
No puede firmar.	Pedir al elector que imprima su huella dactilar.

Elaboración: GSFP - ONPE

8.3 El escrutinio o conteo de votos

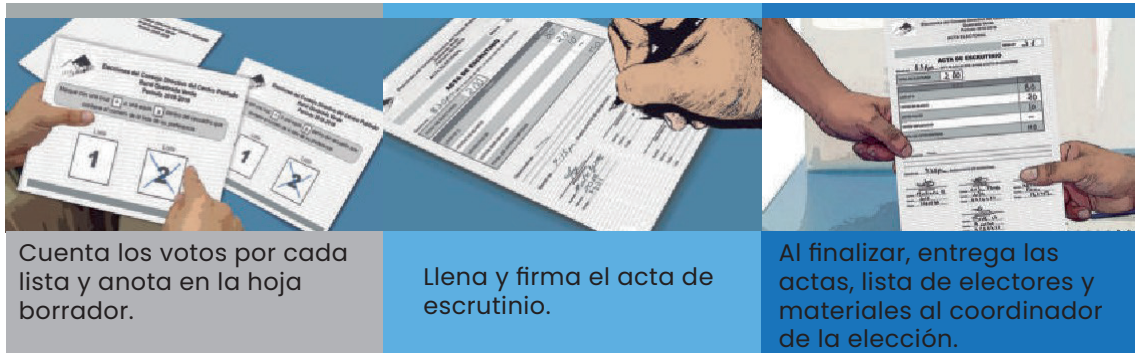
El escrutinio o conteo de votos se realiza inmediatamente después del cierre de la votación y del llenado del acta de sufragio.

Tareas de los miembros de mesa durante el escrutinio:

- Abrir el ánfora, cotejar que las cédulas estén firmadas por el presidente de mesa y que su cantidad sea igual a la cantidad de electores que votaron.
- El presidente lee en voz alta la opción marcada o escrita, o precisa si el voto está en blanco o es nulo, mostrando lo leído a los otros miembros de mesa y a los personeros.
- El secretario anota en la hoja borrador el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las listas o candidatos, los votos en blanco y los votos nulos.
- El tercer miembro agrupa los votos por tipo (válidos por candidatura, en blanco o nulo).
- Trasladar los resultados de la hoja borrador al acta de escrutinio.

- Suscribir el acta de escrutinio y permitir firmarla a los personeros que lo soliciten.
- Proteger los resultados con cinta de embalaje transparente (opcional).
- Destruir las cédulas utilizadas y no utilizadas (opcional).
- Repetir el procedimiento de haber más de una elección en el mismo proceso.
- Entregar actas y padrones al coordinador de local para su traslado al OED.

Gráfico 11. El escrutinio y conteo de votos



Elaboración: GSFP - ONPE

Cuadro 5. Casos Especiales

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN
Hay menos cédulas respecto a las firmas de electores que votaron.	Anotar como observación en el acta.
Hay más cédulas respecto a las firmas de electores que votaron.	Destruir el excedente al azar y anotar como observación en el acta.
Personero pide recuento de votos.	Corroborar el conteo de la mesa.
Personero impugna un voto.	Resolver por mayoría.
Personero apela decisión de la mesa.	Resolver por mayoría. Si la resolución es la misma, se cuenta el voto como impugnado. Se lo separa y remite al OED.
Miembros de mesa se equivocan al llenar el acta.	Pedir una nueva acta al coordinador de local u OED.

Elaboración: GSFP - ONPE

Recuerde que:



El reglamento electoral o la directiva del OEC debe precisar cuándo un voto es válido y cuándo nulo.

Clasificación de los votos

Se debe tener presente el principio de la presunción de la validez del voto. Puede haber tres tipos de voto:

El voto válido	El voto nulo	El voto en blanco
Cuando se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto.	Cuando no se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto.	Cuando no hay marca alguna en la cédula.

Votos válidos

Ejemplos de voto válido cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato y/o el número de la lista de candidatos.

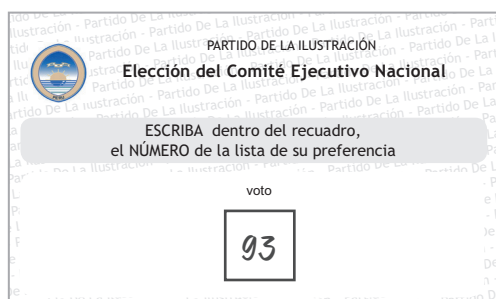
Imagen 16. Ejemplos de voto válido



Al respecto son válidas las marcas que sobresalen del recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre dentro de este, así como las marcadas de manera sinuosa o remarcada.

Ejemplo de voto válido cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro vacío.

Imagen 17. Ejemplo de voto válido



Elaboración: GSFP - ONPE

Votos nulos

Ejemplo de voto nulo cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato y/o el número de la lista de candidatos.

Imagen 18. Ejemplo de voto nulo



Elaboración: GSFP - ONPE

Imagen 19. Ejemplo de voto nulo

9. Resolución de impugnaciones y nulidades

Los recursos impugnatorios que usualmente recaen en un proceso electoral son: tacha, impugnación, apelación, recurso de nulidad. Además, los electores presentan observaciones ante OED o el OEC.

Las tachas se dirigen contra determinada candidatura o lista ante el incumplimiento de requisitos previstos para su inscripción.

Las tachas, impugnaciones y apelaciones son recursos jurídicos que deben estar previstos en la normativa partidaria, por medio de los cuales se persigue la modificación o anulación de las decisiones de los órganos electorales o de los miembros de mesa.

Existen dos tipos de tacha o impugnación:

- Las que pretenden la corrección de los actos o resoluciones ante el mismo órgano del cual emanaron (por ejemplo, ante las decisiones que adopten los órganos electorales descentralizados respecto a la inscripción de una candidatura o ante las decisiones que adopten los miembros de mesa respecto a la validez de un voto).
- Las que se interponen ante el órgano electoral superior contra las violaciones cometidas tanto en el procedimiento como en el fondo de las resoluciones (en caso se impugne una resolución de los miembros de mesa, se apela ante el OED). De acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas, toda agrupación debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral,

y en el caso de los partidos políticos y movimientos, el OEC debe considerarse como la última y definitiva instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en materia electoral¹⁰.

9.1 Actos impugnables

Los actos electorales materia de impugnación deben resolverse en los plazos establecidos en el cronograma electoral, respetando el principio de preclusión, y son los siguientes:

a. La elaboración del padrón electoral

Se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- Luego de la publicación del padrón inicial, los afiliados que por cualquier motivo no figuren en este o cuyos nombres estén registrados erróneamente, tienen derecho a reclamar la inclusión o subsanación de sus datos.
- Además, cualquier afiliado tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los fallecidos, de la inscripción repetida y los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en el estatuto de la organización política. Para tal caso, deben presentar las pruebas pertinentes.

b. La inscripción de candidatos o listas

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Cualquier afiliado debe tener derecho a formular tacha contra la inscripción de candidatos, o listas, inmediatamente después de difundidas las mismas, fundada solo en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha debe ser resuelta en un plazo breve para no afectar la campaña electoral.
- Mientras no esté resuelta la tacha, la inscripción del candidato debe seguir vigente. La tacha debe ser trasladada al personero para que tenga la oportunidad de defender su posición o cambiar de candidato, si las normas electorales lo permiten. Declarada fundada una tacha, se debe permitir el reemplazo del candidato tachado, siempre que no exceda el plazo para la inscripción de candidatos, establecido en el reglamento electoral.
- La resolución del OED que declara fundada o infundada la tacha puede ser apelada ante el OEC dentro de un breve plazo. La apelación deberá ser concedida el mismo día de su presentación para su envío al día siguiente a la instancia superior, que resolverá y emitirá resolución inmediatamente al OED para la publicidad respectiva. Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas según el cronograma electoral.

¹⁰ Último párrafo del artículo 20 de la LOP: "... Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones..."

- La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no debe invalidar la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen. El reglamento electoral establece los procedimientos de reemplazo.

c. La conformación de las mesas de votación y sus miembros

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Cualquier afiliado debe tener el derecho a formular tacha contra los miembros de mesa designados, inmediatamente después de difundidos sus nombres, fundada en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha que no esté sustentada no será admitida por el órgano electoral competente.
- Si se declara fundada la tacha, se procederá a nueva selección.

d. Impugnación de votos

Si un personero impugna un voto, en desacuerdo con la decisión de la mesa, este voto debe ser resuelto por el OED.

Consideraciones generales para los procedimientos impugnatorios.

Se debe precisar para cada caso lo siguiente:

- Quiénes pueden interponer impugnaciones: los personeros, los afiliados o los electores, según corresponda.
- Los medios de prueba: las impugnaciones que se presenten ante el órgano electoral competente han de hacerlo ofreciendo pruebas convincentes.
- Los trámites y plazos por tener en cuenta: los trámites de cada acto impugnante (forma de presentación y requisitos) y los plazos pertinentes deben estar claramente establecidos en el reglamento electoral y las directivas. En estas normas es importante que se precisen los plazos razonables para las impugnaciones y se regule un criterio único (estándar) para el cómputo de dicho tiempo en días naturales o hábiles.

e. De las nulidades

Los OED pueden declarar la nulidad de la votación en mesa, a solicitud de los personeros o por iniciativa propia, si sus normas así lo señalan, en los siguientes casos:

- Cuando la mesa de votación se instaló en un lugar distinto al asignado o con materiales y procedimientos distintos a los dispuestos por el reglamento electoral y el órgano electoral central.
- Cuando transcurrió el tiempo previsto para su instalación sin que se realice.

- Cuando medió fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista o candidato.
- Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una lista o candidato.
- Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de personas que no figuraban en el padrón electoral o rechazó los votos de los electores que figuraban en ella, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

El OED debe proceder, en forma inmediata y en sesiones públicas, a resolver los recursos de nulidad interpuestos, los cuales deben constar en el acta electoral.

El OEC puede declarar la nulidad total de las elecciones si sus normas electorales así lo señalan, en los siguientes casos:

- Cuando el ausentismo supera un determinado porcentaje del padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan un determinado porcentaje de los votos emitidos.
- Cuando se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones en un porcentaje que se determine respecto al total.

La resolución de nulidad debe darla a conocer inmediatamente el presidente del OEC y debe ser publicada en los medios disponibles que posee la organización política (página web y locales partidarios) y, de ser posible, en un medio de comunicación de circulación o cobertura nacional.

10. Cómputo y proclamación

El cómputo se refiere a la contabilidad de los votos que figuran en las actas de escrutinio. Debe estar a cargo del OED para su respectiva circunscripción. Los OED remiten los resultados de la elección de autoridades nacionales al OEC para que realice el cómputo nacional (como por ejemplo del Comité Ejecutivo Nacional).

En este momento del proceso, deben resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de votación, con la participación de los personeros de lista o de los candidatos, mientras una persona realiza la contabilidad de los votos que aparecen en las actas.

a) La recepción de las actas y demás material electoral

El OED o sus coordinadores de local deben proceder al acopio del material electoral, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Comprobar que las actas, padrones y demás materiales recibidos corresponden a las mesas de votación a su cargo.
- Comprobar el buen estado de las actas y padrones.

- Separar las actas electorales de las mesas en que se hubiese planteado la nulidad.
- Iniciar el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo con el orden de recepción.
- En caso de que las actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo podría realizarse con una copia de las actas entregadas a los personeros debidamente firmadas.
- El OED debe resolver las impugnaciones al voto que se han presentado en las mesas de votación.
- Los resultados obtenidos deben ser remitidos inmediatamente al OEC.

b) La anulación de las actas electorales

Las normas electorales de la organización política podrían prever los siguientes casos:

Cuadro 6. Casos Especiales

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA EL OED
Si el acta no consigna el número de votantes.	Considerar como dicho número la suma de los votos emitidos, siempre y cuando dicha suma no sobrepase la cantidad de electores del padrón de esa mesa.
Si no se consigna el número de votantes en una misma acta de dos o tres elecciones (por ejemplo, distritales, provinciales y regionales) y hay diferencia entre los resultados de la suma de los votos.	Se debe tomar el número mayor siempre y cuando dicha suma no sobrepase la cantidad de electores del padrón de esa mesa.
Si el número de electores consignado en el acta es mayor que la cantidad de electores del padrón de la mesa.	Debe anularse el acta.

c) El acta de cómputo en cada circunscripción electoral

El acta de cómputo de cada circunscripción debe precisar:

- El proceso electoral de cargos de autoridades
- La circunscripción o el ámbito donde se llevó a cabo la elección.
- El número de mesas de votación que funcionaron en la circunscripción.
- El número de electores y la cantidad de votantes.
- El resultado de la votación con el detalle de los votos válidos obtenidos por cada lista o candidato.
- El número de votos nulos y la cantidad de votos en blanco.
- El nombre de los personeros.

Imagen 20. Ejemplo de Acta de Cómputo por circunscripción

<p style="text-align: center;">ACTA GENERAL DE COMPUTO NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">EN LA CIUDAD DE PROVINCIA DE DISTRITO DE SEDE DEL PARTIDO SIENDO LAS HORAS, DEL DIA EL ORGANNO ELECTORAL CENTRAL CUMPLE CON PUBLICAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS OFICIALES A NIVEL NACIONAL</p>										
ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL										
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MESAS	ELECTORES	VOTANTES	LISTA 1	LISTA 2	EN BLANCO	NULOS	
Departamento			16	5792	2896	1159	868	580	289	
Departamento	Provincia 1		4	976	488	195	146	98	49	
Departamento	Provincia 2		3	848	424	170	127	85	42	
Departamento	Provincia 3		9	3968	1984	794	595	397	198	
Departamento	Provincia 1	Distrito 1	1	96	48	19	14	10	5	
Departamento	Provincia 1	Distrito 2	1	448	224	90	67	45	22	
Departamento	Provincia 1	Distrito 3	1	304	152	61	46	30	15	
Departamento	Provincia 1	Distrito 4	1	128	64	26	19	13	6	
Departamento	Provincia 2	Distrito 5	1	416	208	83	62	42	21	
Departamento	Provincia 2	Distrito 6	1	208	104	42	31	21	10	
Departamento	Provincia 2	Distrito 7	1	224	112	45	34	22	11	
Departamento	Provincia 3	Distrito 8	2	768	384	154	115	77	38	
Departamento	Provincia 3	Distrito 9	1	384	192	77	58	38	19	
Departamento	Provincia 3	Distrito 10	1	160	80	32	24	16	8	
Departamento	Provincia 3	Distrito 11	1	512	256	102	77	51	26	
Departamento	Provincia 3	Distrito 12	2	1152	576	230	173	115	58	
Departamento	Provincia 3	Distrito 13	2	992	496	198	149	99	50	

d) **Publicación de resultados**

Asignadas las votaciones correspondientes a las listas o candidaturas, el OED debe comunicar el resultado al OEC. Si todas las impugnaciones son resueltas y no hubo apelaciones, se debe proceder a la publicación inmediata de los resultados finales de su circunscripción.

Luego, debe emitir por duplicado un acta del cómputo de los resultados, que es firmada por los miembros del OED y por los personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta debe remitirse al OEC y expedirse un ejemplar original de esta a los candidatos o personeros que la soliciten.

e) **La proclamación de los resultados**

Está a cargo del OED o del OEC, dependiendo del ámbito de la elección y del otorgamiento de facultades, el cual redacta el acta de proclamación y otorga las correspondientes credenciales a los electos como autoridades, según el sistema electoral previsto en el estatuto.

La preparación del acto de proclamación de resultados, ya sea a escala descentralizada como nacional, es particularmente delicado. En primer lugar, porque todo el proceso puede haberse llevado a cabo limpiamente, pero si hay demoras inesperadas en el acto final puede afectarse la credibilidad y confianza en el órgano electoral. En segundo lugar, porque una presentación desordenada o improvisada puede generar efectos perturbadores entre los afiliados presentes, sobre todo, si la contienda fue muy reñida.

Se recomienda planificar adecuadamente este acto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos antes de iniciar la ceremonia:

- Lograr la participación y conformidad de los personeros con el desarrollo del proceso electoral.
- Tener los resultados electorales completos y presentarlos de esa manera, evitando en lo posible adelantar información en una misma sesión.
- Tener la información impresa y lista para entregar a los asistentes al momento de la proclamación de los resultados.
- El cómputo final y la elaboración y firma de las actas de dicho cómputo, se realicen con anticipación a la proclamación.
- Que el ambiente de proclamación tenga espacios delimitados que permitan la actuación de los actores electorales presentes

Estas previsiones ayudarán a generar un clima de transparencia y una óptima imagen de la organización interna partidaria.

Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones¹¹.

¹¹ Art. 26 de la LOP



De requerir la asesoría de la ONPE, dirigirse a la sede central de la institución, ubicada en el jirón Washington 1894, Cercado de Lima. Mayor información en el teléfono 417-0630, o en la página web:

<https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/asistencia-tecnica/>

<https://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/onpe-regiones/>

La asistencia técnica que brinda la ONPE a las organizaciones políticas que lo solicitan se realiza en el marco de la Directiva de Asistencia Técnica, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 003054-2022-JN/ONPE DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2022

ONPE